Universidad de Puerto Rico COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY JUNTA COLEGIAL CAYEY, PUERTO RICO

Secretaría

1974-75 Certificación Número 17

YO, Marcos José Laborde Maristany, Secretario de la Junta Colegial del Colegio Universitario de Cayey de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la Junta Colegial en su reunión del jueves 26 de septiembre de 1974 acordó, para vigencia inmediata, establecer normas sobre el uso de los tablones de edictos en este Colegio.

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 4, inciso A y B y en la Parte IV, Artículo 10, inciso 7, del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico que leen como sigue:

"Deberán identificar por sus nombres la persona o personas que suscriben tales publicaciones. Las publicaciones mencionadas no se repartirán en las salas dedicadas al estudio o a la enseñanza ni en forma que obstruya la entrada o salida del recinto o de las aulas o edificios.

No se establecerá censura sobre el contenido de publicaciones estudiantiles. Tanto sus autores como sus distribuidores serán responsables por la difusión de material libeloso y obsceno.

Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios o estructuras de la Universidad de Puerto Rico, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras u otras marcas, dibujos o escritos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable a estatuas, pedestales, árboles, bancos, verjas, y otras estructuras, dentro de la Universidad de Puerto Rico. El Presidente, el Rector o Director o el funcionario designado por éste, previo aviso adecuado al estudiantado, identificará expresamente, y acondicionará adecuadamente, superficies o áreas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento."

Fueron aprobadas las normas que se detallan a continuación: NORMAS SOBRE EL USO DE LOS TABLONES DE EDICTOS:

- Se utilizarán exclusivamente los tablones de edictos previamente señalados para fijar la promoción de las actividades que lleven a cabo las organizaciones estudiantiles reconocidas.
- 2. No se exhibirá más de un cartelón por actividad en cada tablón de edictos. El tamaño de los mismos no excederá un máximo de veinte (20") pulgadas de ancho por veinte (20") pulgadas de largo, de manera tal, que todas las organizaciones puedan utilizar al máximo estas facilidades.
- 3. La información referente a cualquier actividad estudiantil se fijará con no más de siete (7) días naturales de antelación.
- 4. Toda información que se fije en los tablones de edictos debe tener el sello de la Oficina de Actividades Sociales y Culturales; de no tenerlos será removida.
- Toda propaganda que se fije fuera de los tablones de edictos será removida.
- 6. No se fijarán cartelones ni hojas sueltas en las paredes, puertas, pizarras ni en ningún otro lugar que no esté designado previamente para ello.

Y, para que así conste, y para remitir a las autoridades pertinentes, expido la presente en Cayey, Puerto Rico el día veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Marcos J. Laborde Maristany Secretario de la Junta Colegial

26 de septiembre de 1974